

Y para general conocimiento de los contribuyentes, su publicación en el Boletín Oficial de La Rioja, y tablón de anuncios del Ayuntamiento de Alcanadre y lugares de costumbre, lo expido y firmo en Logroño, a 22 de abril de 1983.

El Recaudador,

1186

## Dirección Provincial de Trabajo y Seguridad Social

1160

VISTOS el texto correspondiente al Convenio Colectivo de la Empresa "FOMENTO DE OBRAS Y CONSTRUCCIONES, S.A." para sus centros de trabajo de Logroño suscrito al efecto por la Comisión negociadora del mismo, y remitido a esta Dirección Provincial para su pertinente Registro, Depósito y Publicación y,

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 90. 2 y 3 de la Ley 8/1980 de 10 de marzo del Estatuto de los Trabajadores, y artículo 2.º del Real Decreto 1.040/1981 sobre Registro y Depósito de Convenios Colectivos, esta Dirección Provincial de Trabajo y Seguridad Social,

### ACUERDA:

1.º— Ordenar su inscripción en el Registro de Convenios Colectivos de la misma, con notificación a las partes afectadas.

2.º— Remitir el texto original del Convenio al Instituto de Mediación, Arbitraje y Conciliación para su depósito.

3.º— Disponer su publicación en el Boletín Oficial de La Rioja.

Logroño, 14 de abril de 1983

El Director Provincial de  
Trabajo y Seguridad Social  
Accidental,

Fdo.: Manuel Martínez Berceo

1147

## CONVENIO COLECTIVO DE TRABAJO FOCSA LOGROÑO

### CAPITULO I NORMAS GENERALES.

#### Artículo 1.º Ambito de aplicación, funcional, territorial y personal.

El presente Convenio Colectivo de Trabajo será de aplicación a todo el personal que presta sus servicios en los centros de Trabajo establecidos en la ciudad de Logroño por la empresa FOMENTO DE OBRAS Y CONSTRUCCIONES, S.A. (FOCSA) y que esté afecto a los servicios de Limpieza Pública, Talleres y Oficinas que dicha Empresa tiene asignados por contrata con el Excmo. Ayuntamiento de Logroño.

#### Artículo 2.º Vigencia.

El presente Convenio entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial correspondiente; no obstante, sus efectos económicos se retrotraerán al día 1 de marzo de 1983.

#### Artículo 3.º Duración y Prórroga.

La duración del presente Convenio será de dos años contados a partir del 1 de marzo de 1983, prorrogándose a su vencimiento en 28 de febrero de 1985, de año en año, por tácita reconducción, de no formularse denuncia por escrito de rescisión o revisión por cualquiera de las partes firmantes, con una antelación mínima de 1 mes respecto de la fecha de terminación del mismo. En fecha 1 de marzo de 1984 se efectuará una revisión en la tabla salarial, con duración de un año, esto es, hasta el 28 de febrero de 1985.

#### Artículo 4.º Vinculación a la totalidad.

Constituyendo el presente Convenio un todo orgánico e indivisible, se considerará nulo en su totalidad y sin eficacia alguna en el supuesto de que por los organismos oficiales competentes, en uso de sus facultades reglamentarias, fuese impugnado.

#### Artículo 5.º Compensación y Absorción.

Las retribuciones que se establecen en el presente Convenio compensarán y absorberán cualesquiera otras existentes en el momento de entrada en vigor del mismo, cualesquiera que sean la naturaleza o el origen de su existencia.

Los aumentos de retribuciones que puedan producirse en el futuro por disposiciones legales de general aplicación, sólo podrán afectar a las condiciones pactadas en el presente Convenio, cuando consideradas las nuevas retribuciones en su totalidad de cómputo anual superen a las actualmente suscritas.

En caso contrario serán compensadas por estas últimas, subsistiendo en sus propios términos y sin modificación alguna en sus conceptos, módulos y retribuciones.

#### Artículo 6.º Comisión Paritaria.

Se creará una comisión paritaria de interpretación, conciliación y aplicación de las cuestiones derivadas del presente Convenio, y a cuyo juicio se someterán los afectados, ineludiblemente, en primera instancia.

Dicha comisión estará constituida por seis vocales, tres de ellos en representación de la dirección de la empresa y tres en representación de los trabajadores de la misma. Todos ellos habrán sido miembros de la comisión deliberadora del presente Convenio.

Funciones de la comisión:

A) Interpretación de la aplicación de la totalidad de las cláusulas de este Convenio.

B) Vigilancia del cumplimiento de lo pactado.

C) Estudio de la evolución de las relaciones entre las partes contratantes.

D) Cuantas otras actividades tiendan a la mayor eficacia práctica del Convenio o venga establecido en su texto.

Los acuerdos requerirán el voto favorable de la mayoría de los componentes de la comisión paritaria de interpretación.

#### Artículo 7.º Normas Subsidiarias.

En todo lo no previsto y regulado en el presente Convenio colectivo se estará a lo dispuesto por la Ordenanza de trabajo para la Limpieza Pública, Riegos, Recogida de Basuras y Limpieza y Conservación de Alcantarillado de 1 de diciembre de 1972 y disposiciones posteriores del desarrollo o modificación, en tanto no se opongan a normas de derecho necesario, o al actual Estatuto de los Trabajadores, Ley 8 de 1980, de 10 de marzo.

## CAPITULO II REGIMEN DE TRABAJO

#### Artículo 8.º Jornada de Trabajo.

La jornada de trabajo se establece en 42 horas semanales para todo el personal afectado por el presente Convenio. El personal que trabaje en jornada continua disfrutará de un descanso de 30 minutos, el cual se considerará como tiempo realmente trabajado.

La jornada mencionada se mantendrá en vigor salvo que por disposición legislativa de general aplicación se reforme el ordenamiento legal actualmente vigente, en cuyo caso deberá procederse a su ajuste.

#### Artículo 9.º Vacaciones

Todos los trabajadores afectados por el presente Convenio disfrutará anualmente de 30 días naturales de vacaciones, las cuales les serán abonadas a razón de salario